



AYUNTAMIENTO DE  
MONTERRUBIO DE ARMUÑA  
(Salamanca)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.**

### **Artículo. 1º. Fundamento, naturaleza y objeto.**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de inspección y dirección de obras municipales.

2.- La naturaleza de esta exacción es la de tasas por prestación de servicios que tienen por objeto y se concretan en el replanteo, vigilancia, inspección, dirección, liquidación, seguridad y salud y control de calidad de las obras municipales.

### **Artículo 2º. Hecho imponible y obligación de contribuir.**

1.- El hecho imponible está constituido por los servicios de replanteo, vigilancia, inspección, dirección, liquidación, seguridad y salud y control de calidad de las obras prestadas por los técnicos designados por el Ayuntamiento.

2.- La obligación de contribuir por esta tasa, nace con la prestación de los servicios citados y en el momento en que los técnicos competentes presten su conformidad a las correspondientes certificaciones de obra.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Estarán obligados al pago de la tasa que se regule en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de las obras municipales.

### **Artículo 4º. Bases para la determinación de la tasa.**

La Base Imponible de la tasa, estará constituida por el artículo 131 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas denominado "presupuesto de ejecución material".

### **Artículo 5º. Tarifas.**



El tipo de gravamen será del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de cada obra corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

#### **Artículo 6º. Normas de gestión y recaudación.**

1.- La liquidación de esta tasa se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.

2.- El acto de acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa, y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la tasa que tendrá ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento.

#### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*(Publicada en el BOP nº 173 de fecha 8 de septiembre de 2010)*

